

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 124/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	017173

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinticinco.

Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2024

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios de electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga.

El promovente informa que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, **dígasele que no se está en posibilidad de otorgar un plazo mayor**, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2024

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Estado procesal.

Del expediente se advierte que mediante oficio registrado en este Tribunal con folio 423-SEPJF, el **Poder Legislativo de la entidad** informó que el Decreto materia de esta controversia constitucional se encontraba en análisis por parte de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese Congreso estatal.

Por otra parte, el entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del **Poder Judicial de Morelos**, por escrito registrado con folio 000044 manifestó que el entonces Secretario de Hacienda del Estado de Morelos autorizó la ampliación presupuestal a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos para poder hacer frente a la obligación que tiene en esta controversia para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Asimismo, del expediente se advierte que a la fecha en que se actúa, el Poder Ejecutivo del Estado ha sido omiso en desahogar el requerimiento formulado en auto de **veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro**, transcurriendo en exceso el plazo de diez días hábiles que tenía para ello; con lo que se evidencia que ha sido contumaz en el cumplimiento de la ejecutoria.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2024

Requerimiento.

El Poder Ejecutivo de Morelos, en el plazo de **veinte días hábiles**, debe remitir las constancias que acrediten que realizó la transferencia de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, de los que se advierta el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto respectivo.

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, se vincula a la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz², para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil quinientos setenta y nueve (1579) relativo al presente asunto.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

² Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2024

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a la **Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso**, que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como persona físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 770/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2024

Esta hoja corresponde al acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 124/2024, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
AHJ

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AUOH730401HOCGRG05				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:13:31Z / 01/10/2025T21:13:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	52 fa 01 c0 a5 32 80 9b 40 f8 fd 4a 38 65 fa ae 84 67 04 2c 78 90 9e 36 03 61 c9 49 a4 c8 29 d1 d9 31 10 ba ef 49 2c f9 fe 46 b3 e2 25 73 75 40 b0 58 e9 de f3 de 39 7f e1 b8 d1 70 43 38 21 c0 14 f0 cd a0 18 6f 75 e2 00 f2 c7 6e ad 65 48 d0 be 26 82 c1 70 05 84 a1 4b 0a 41 9e 65 65 04 34 73 7f 70 e2 e2 e0 48 80 8f 7b b8 21 94 18 36 ae 9f 28 26 b5 bb 34 54 38 27 f8 6b 8e 2e 80 db d6 3f c8 be 1a 89 9a ea 15 93 59 01 ee dc d0 fb 7a b0 67 20 8b b0 b7 52 7f bc df e6 73 07 23 95 7b 59 86 a4 ea d8 06 a2 86 dd e2 52 89 a1 e7 ae f4 60 42 33 76 3b ad 68 4a bf dd 5e 64 af 1f cf 43 99 d6 9c ef 99 e8 bc 73 39 68 5f 67 64 a4 35 f1 ad e3 6b b7 29 24 aa 42 11 c5 14 df 72 62 0c 06 51 12 fd 87 bc 18 ad 55 98 0f c5 fe 46 8b cb c7 be d9 0b de e1 c4 83 e2 8d 33 1b bc 94 4d cb d0 03 8d aa ee ee 3f 19 bb 10 85 a6 6f 22 23 0b fa 0a 4a					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:13:31Z / 01/10/2025T21:13:31-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:13:31Z / 01/10/2025T21:13:31-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	532123				
	Datos estampillados	C354E220D584BC86BD83FF70F2032D8E184C2A738CB4A93648E90B65526D69EB73EF0				

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	SASF820211HOCNNR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2025T07:00:50Z / 01/10/2025T01:00:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	25 55 3d 52 47 6c 80 46 b4 d8 4e 25 82 07 42 80 18 e0 6c d8 7b dc c3 21 5e 97 e1 5b 10 d3 4b bc e8 71 20 2a 24 a4 b0 b9 e4 dc e0 b9 30 ec 6c 6b ca 61 90 c3 78 c1 9d 37 a5 50 6e 18 53 af db b9 c7 13 2c 93 17 cc 43 86 de f6 7b 23 85 60 f8 07 22 6a 7a 95 e3 2b a1 70 d9 f8 d0 fa 1d 3c 14 89 7a c7 76 91 95 e7 3b 53 d3 52 55 e6 36 1e b8 7d ee b8 ea 32 37 43 d0 6f 89 ed 00 d5 13 99 e8 b1 98 57 fd 4a 75 14 f8 96 8b 17 33 67 6f 95 26 62 a0 54 ce 28 67 98 9c 66 71 d5 40 eb 9b 2b dd 2e d4 f3 3c 53 1e 7b e6 1c 07 8f b3 87 60 dc fe 69 e3 fc 27 38 7a fa da d6 53 24 d8 e1 28 5e c4 54 af 85 05 83 34 15 96 33 43 29 52 ff a7 5a 23 8c 19 63 6b a3 63 fa 47 f2 ac 64 c8 1d 03 6f b7 77 e5 73 f0 79 42 98 ff 7d 13 6f 42 0f 12 98 27 02 34 15 d6 28 de f4 ab 26 da 21 76 59 73 f9 b6 02					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2025T07:00:50Z / 01/10/2025T01:00:50-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2025T07:00:50Z / 01/10/2025T01:00:50-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	526327				
	Datos estampillados	672641E96FB8237D036E07F39924CE839C8218DE6BE8D0696707984F9756412B1F4BEF				